



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la posibilidad de declarar confidencial el contenido de parte o toda una sesión del Pleno o de las Comisiones Informativas y sobre el modo de dejar constancia de esta circunstancia en la grabación de las actas

ORG1110A4

Código de validación/*Balidazio kodea*
6M6A2D1V3H6Z4F5Q05SZ



Durante la celebración de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno el pasado martes, día 21 de marzo de 2017, concretamente, al finalizar el punto 3 del orden del día de la sesión, en el que se procedía a la presentación de un proyecto empresarial de nueva creación en el municipio de Ermua, la persona que realizaba la presentación de dicho proyecto en representación de la empresa interesada manifestó de viva voz que solicitaba de las personas presentes en la sala que guardaran confidencialidad sobre el proyecto presentado dado que se encontraban en fase de desarrollo aspectos del proyecto referidos a patentes, prototipos, líneas de I+D+i, etc.

Como sabemos, el Pleno de la Corporación aprobó, en la sesión celebrada el 2 de julio de 2014, la declaración de publicidad de las sesiones de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ermua, con el objeto de facilitar la transmisión de sus sesiones a través de la web municipal como medida para fomentar la transparencia en la acción y gestión municipal.

Una vez resueltos los aspectos técnicos y organizativos requeridos para dar cumplimiento al anterior acuerdo, el 6 de mayo de 2015 se llevó a cabo la primera transmisión en directo y grabación de una sesión de un órgano de gobierno en el Ayuntamiento de Ermua, que han venido desarrollándose con normalidad durante el tiempo transcurrido desde entonces.

La situación antes descrita supone una novedad en nuestro Ayuntamiento, pues no se nos había planteado hasta la celebración de la mencionada sesión de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y de Pleno, pero no es un supuesto excepcional en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, incluso tiene una fácil y razonable solución en nuestro ordenamiento jurídico.

La pregunta es, ¿se puede declarar secreto o confidencial el debate e, incluso la votación, de un asunto, cuando la sesión en que se produce esta circunstancia es pública?

El artículo 88.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece que *“Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.”*

Aunque el citado artículo se refiere a las sesiones del Pleno de la Corporación nada impide extender esta solución a las sesiones de las Comisiones Informativas, por una razón de analogía interpretativa.

A su vez, el mencionado artículo 18.1 de la Constitución española establece que *“Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”*

Entiendo que esta referencia a la propia imagen, en el caso de una persona jurídica, como es el supuesto que nos ocupa, debe extenderse a los elementos que, más allá de su denominación social, caracterizan, precisamente a una empresa, como son sus activos más

destacados que la diferencian de otras, por ejemplo, las patentes y desarrollos de I+D+i, en los la pretensión de que se mantenga la confidencialidad de la información aportada no solo es razonable, sino que resulta imprescindible para una correcta gestión empresarial.

En consecuencia, no hay impedimento legal para que, a petición de la persona interesada, se pueda celebrar el punto en que se trate un asunto merecedor de confidencialidad, a puerta cerrada, incluso durante el transcurso de una sesión pública, del Pleno, con carácter general, y de las Comisiones Informativas, en nuestro caso, por acuerdo adoptado al respecto por el propio Pleno de la Corporación.

Lo esperable es que desde el mismo momento de la convocatoria de una sesión se pueda y deba anunciar que el tratamiento, debate y votación, en su caso, de un determinado asunto, se va a celebrar a puerta cerrada pues se sabe que durante la exposición del asunto, como desarrollo del derecho a la información que asiste a todos los concejales y concejales asistentes a la sesión de que se trate, se necesita revelar aspectos merecedores de este grado de protección, por ejemplo, cuando se trate la situación de personas concretas que sean víctimas de violencia de género, testigos protegidos, o deban ponerse de manifiesto datos especialmente protegidos que hagan referencia al origen racial, a la salud y a la vida sexual de personas concretas.

En estos casos, no es que sea recomendable tratar estos asuntos con discrecionalidad sino que resulta obligado dispensar la máxima protección a estas personas, por imperativo constitucional.

Evidentemente, estos supuestos son fácilmente detectables y se pueden adoptar las medidas de protección que resulten necesarias, con anticipación.

El problema se nos puede presentar, como ha ocurrido en este caso, durante la celebración de una Comisión Informativa, que de ordinario no están sujetas a excesivos requisitos formales, para facilitar el tratamiento de todos los asuntos posibles.

En este sentido, con el objeto de anticiparnos a los problemas de este tipo que se nos puedan presentar en lo sucesivo y poder adoptar las medidas adecuadas a la finalidad de proteger el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, de las personas físicas, y en el último caso, si se trata de personas jurídicas, se propone que se adopte la siguiente propuesta de resolución.

“Con el fin de otorgar la debida protección al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas que asistan a las sesiones que celebren el Pleno de la Corporación y de las Comisiones Informativas que celebre el Ayuntamiento de Ermua, o cualquier otra razón motivada que acredite la necesidad de guardar confidencialidad sobre los asuntos que vayan a tratarse en las respectivas sesiones de los órganos de gobierno mencionados, las autoridades y funcionarios o funcionarias que intervengan en el proceso convocatoria, celebración y edición del video acta de la sesión correspondiente, observarán las siguientes reglas de procedimiento.

1º. En la propuesta de inclusión de un asunto que deba integrar el orden del día de la sesión de cualquier órgano de gobierno colegiado que se deba convocar para su presentación, estudio o



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre la posibilidad de declarar confidencial el contenido de parte o toda una sesión del Pleno o de las Comisiones Informativas y sobre el modo de dejar constancia de esta circunstancia en la grabación de las actas

ORG1110A4

Código de validación/Balidazio kodea
6M6A2D1V3H6Z4F5Q05SZ



debate, sujeto a aprobación o no, se evaluará si dicho asunto es merecedor o necesita ser tratado o votado a puerta cerrada por afectar al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas, o concurre causa que exige que deba ser tratado respetando la confidencialidad de su contenido.

2º. Cuando proceda cursar la invitación a una persona o empresa externa a la organización municipal para que exponga su proyecto, actividades o cualquier otra razón que justifique su participación activa en la sesión de un órgano colegiado de gobierno, la Dirección del Área que proponga su participación y, en última instancia, el personal de la Secretaría de la Alcaldía, pondrá en su conocimiento que la sesión es pública y que se procede a su transmisión en directo a través de la web municipal, y que la misma es editada y se puede ver con posterioridad por cualquier persona que lo desee, por lo que deberá evitar exponer ideas o información que pueda afectar al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas.

En su caso, si estiman que pueden concurrir razones que justifiquen la confidencialidad de la información que deban suministrar a los concejales y concejalas asistentes en la sesión en que participen, deberán comunicarlo en el momento en que se les realice la invitación, preferentemente, a fin de poder tener en cuenta dicha circunstancia y hacer constar la misma en el orden del día de la sesión que se deba convocar.

3º. En el punto del orden del día de la sesión afectada se hará constar, al final de la redacción del asunto correspondiente, la siguiente mención: "Este asunto se tratará a puerta cerrada por cuanto su tratamiento puede afectar al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas", o, "Este asunto se tratará a puerta cerrada por cuanto durante su exposición se puede aludir a aspectos sometidos a confidencialidad."

4º. Dado que las sesiones son públicas y se transmiten a la ciudadanía por medios electrónicos, en el momento en que proceda el tratamiento del asunto en cuestión el Alcalde o Alcaldesa anunciará el carácter confidencial del mismo y se invitará a las personas asistentes a la sesión como público a que abandonen temporalmente el salón de sesiones, mientras se presenta o debate y vota el asunto,.

A la finalización del punto declarado secreto o sujeto a confidencialidad se procederá la apertura de las puertas para que el público asistente pueda reincorporarse a la sesión, que continuará en sesión pública.

Y, durante la emisión y grabación del asunto el personal que lleve acabo dicha grabación y transmisión procederá a la suspensión de la misma durante el tiempo necesario, para lo que bastará con dejar la pantalla en blanco, desactivando el sonido de la sala, y haciendo aparecer en la pantalla el siguiente mensaje: "El tratamiento de este asunto se ha declarado secreto/confidencial por cuanto puede afectar al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas.

5º. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia."

De esta sencilla manera podemos conciliar todos los intereses en juego, la necesaria protección de los derechos fundamentales que corresponden a las personas, y el interés general amparado en el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de 2 de julio de 2014, consistente en la grabación de imágenes y la transmisión en directo y bajo demanda de las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas, a través de la web municipal, como medida para fomentar la transparencia en la acción y gestión municipal, garantizar el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz que asiste a la ciudadanía, de modo que cualquier ciudadano o ciudadana pueda conocer pormenorizadamente lo que sucede en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Informativas municipales, en definitiva, para mejorar la eficacia y eficiencia de la actividad municipal.

Asimismo, se da cumplimiento a la fe pública administrativa que corresponde al Secretario de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (hoy Estatal), que establece que la función pública de la Secretaría comprende, entre otras, *“Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado a) y someter a aprobación al comienzo de cada sesión el de la precedente”*.